

## ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 13 DE JUNIO DE 2023.-

En la Sala correspondiente, electrónicamente y a distancia, por videoconferencia, de la Villa de Puente Genil, siendo las quince horas del día trece de junio de dos mil veintitrés, se reúne, previa convocatoria legalmente prevenida, la Junta de Gobierno Local, para celebrar sesión extraordinaria, en primera convocatoria, bajo la presidencia del Sr. Alcalde Presidente, D. Esteban Morales Sánchez, y la asistencia de los señores Concejales, D<sup>a</sup>. Ana María Carrillo Núñez, D. José Antonio Gómez Morillo, D. Manuel Ruiz Ruiz, D. Lorenzo Moreno Pérez, D. José Antonio Cruz Artacho y D. Francisco Jesús Guerrero Cáceres. No asiste con excusa D<sup>a</sup>. Josefa Ramos Ramos. Asistidos del Sr. Interventor accidental, D. Pedro Díaz Gómez, y de mí, la Secretaria, D<sup>a</sup>. María Isabel Alcántara Leones, que doy fe del acto.

De orden del Sr. Presidente se declara abierta la sesión, pasándose a deliberar sobre los distintos puntos que componen el orden del día, que son los siguientes:

### I. PARTE RESOLUTIVA.

#### PUNTO PRIMERO.- BONIFICACIÓN ICIO PERO EN SUELO NO URBANIZABLE.-

Conocida la propuesta que suscribe el Sr. Alcalde, relativa a la Bonificación de ICIO por fomento de empleo solicitada por la empresa VIPRELUC, SL, con Código Seguro de verificación (CSV): 63B0 E0B3 72CC CC26 1F87, y que es como sigue:

“PROPUESTA DE ALCALDÍA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Se ha recibido en este Excmo. Ayuntamiento el escrito firmado por S.G.S, con NIF: \*\*\*1150\*\*, en representación de la empresa VIPRELUC, S.L. con N.I.F.: B14528533, con fecha 25/03/2022, registro de entrada nº 056/RT/E/2022/2573, y completado el mismo el 26/04/2022, registro de entrada nº 056/RT/E/2022/3484, para la bonificación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

A tal efecto se ha emitido informe por la Sección de Rentas, cuyo tenor literal es el siguiente:

“En relación con la solicitud presentada por S.G.S. con NIF: \*\*\*1150\*\*, en representación de la empresa VIPRELUC, S.L. con NIF: B14528533, con fecha 25/03/2022, registro de entrada nº 056/RT/E/2022/2573, y completada la misma el 26/04/2022, registro de entrada nº 056/RT/E/2022/3484, para la bonificación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, por fomento de empleo para la “ampliación y legalización de naves industriales en actual fábrica de prefabricados de hormigón” en carretera autonómica A-318 (Estepa N432) p.k. 23,65 de Puente Genil, la técnico que suscribe tiene a bien informar lo siguiente:

**PRIMERO:** El artículo 4º, apartado 2, de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, punto B) apartado a) establece que: “Se debe entender que concurren circunstancias de fomento de empleo cuando se trate de construcciones, instalaciones y obras realizadas por personas o entidades que creen, durante un periodo mínimo de tres años, un número de puestos de trabajo no inferior a tres trabajadores con contratación de carácter estable, continuo o discontinuo, a jornada completa”.

La bonificación contemplada podrá ser de hasta el 95% de la cuota a satisfacer por el sujeto pasivo.

Se ha de considerar creación o mantenimiento de empleo neto con respecto a los doce meses inmediatamente anteriores, circunstancia que se acreditará con anterioridad al otorgamiento de la licencia de primera ocupación, mediante la presentación de los contratos de trabajo con carácter estable, a jornada completa, en los que exprese una duración mínima de tres años.



**SEGUNDO:** En el momento de presentar la solicitud de concesión de bonificación del ICIO, el solicitante deberá adjuntar: “Declaración expresa y responsable de que creará un total de empleos no inferior a tres trabajadores con contratación estable a jornada completa, con una duración mínima de tres años.”

Así mismo deberá presentar con anterioridad al otorgamiento de la licencia de primera ocupación o de licencia de apertura los contratos de trabajo formalizados, conforme a los requisitos exigidos. Si no se presentaran, el sujeto pasivo deberá efectuar el abono del ICIO que hubiese dejado de ingresar como consecuencia de la bonificación concedida.

La bonificación regulada en el presente apartado no será de aplicación a las construcciones, instalaciones y obras que se lleven a cabo en suelo no urbanizable.

**TERCERO:** A la vista de los Informes Técnicos existentes, de fecha 11/04/2022, del Área de Obras y Urbanismo, en el que se concluye que: “...no consta en nuestros archivos expediente de restablecimiento de la legalidad urbanística ni sancionador iniciados en esa ubicación por la realización de dichas obras” y de fecha 06/06/2023 en el que dice: “El régimen urbanístico de la parcela donde se pretende llevar a cabo la actuación es de SUELO RÚSTICO Común (anteriormente a la entrada en vigor de la LISTA, Suelo No Urbanizable Genérico).”

Es por lo que procede concluir que, de conformidad con la normativa aplicable, no se puede acceder a lo solicitado por VIPRELUC, S.L. con NIF: B14528533, denegando la bonificación por importe de hasta el 95% de la cuota que deba abonar en concepto de ICIO, conforme a lo dispuesto en el Artículo 4.2.B) de la Ordenanza Reguladora del citado impuesto.

No obstante, la Junta de Gobierno Local, con superior criterio, resolverá. En Puente Genil, a 7 de junio de 2023. Por la Sección de Rentas.”

En virtud de lo anterior se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:

Denegar la bonificación del 95% en el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras a la empresa VIPRELUC, S.L. con NIF: B14528533, por fomento de empleo para la “ampliación y legalización de naves industriales en actual fábrica de prefabricados de hormigón” en carretera autonómica A-318 (Estepa N432) p.k. 23,65 de Puente Genil, por estar situada en Suelo No Urbanizable.”

La Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los asistentes, que son la totalidad de los ocho que la componen, acordó en base al informe que consta en el expediente y referido en la Propuesta de la Alcaldía que dicha queda, que hace suyo, denegar la bonificación del 95% en el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras a la empresa VIPRELUC, S.L. con NIF: B14528533, por fomento de empleo para la “ampliación y legalización de naves industriales en actual fábrica de prefabricados de hormigón” en carretera autonómica A-318 (Estepa N432) p.k. 23,65 de Puente Genil, por estar situada en Suelo No Urbanizable.

## **PUNTO SEGUNDO.- BONIFICACIÓN ICIO PERO EN SUELO NO URBANIZABLE.-**

Conocida la propuesta que suscribe el Sr. Alcalde, relativa a la Bonificación de ICIO por fomento de empleo para las obras de “implantación de una Escuela de Equitación para Doma Clásica”, con Código Seguro de verificación (CSV): 6285 A198 4FA8 D67E A6D0, y que es como sigue:

### **“PROPUESTA DE ALCALDÍA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

Se ha recibido en este Excmo. Ayuntamiento el escrito firmado por S.G.L. con NIF: \*\*\*1041\*\*, en representación de J.D.P. con NIF: \*\*\*2852\*\*, con fecha 17/05/2023, y registro de entrada nº 056/RT/E/2023/4100, para la bonificación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

A tal efecto se ha emitido informe por la Sección de Rentas, cuyo tenor literal es el siguiente:

“En relación con la solicitud presentada por S.G.L. con NIF: \*\*\*1041\*\*, en representación de J.D.P. con NIF: \*\*\*2852\*\*, de fecha 17/05/2023, con registro municipal de entrada nº 056/RT/E/2023/4100, para la bonificación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, por fomento de empleo para las obras de “implantación de una Escuela de Equitación para Doma Clásica”, sita en Ctra. Autonómica A-304 (Aguilar a

Código seguro de verificación (CSV):



**E9D3 3B62 09C6 C026 BBC6**

E9D33B6209C6C026BBC6

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.puentegenil.es/sede>(Validación de documentos)

Firmado por Secretaria General ALCANTARA LEONES MARIA ISABEL el 15-06-2023

Firmado por Alcalde en Funciones MORALES SANCHEZ ESTEBAN el 15-06-2023

Puente Genil), Pkm 14,400, MD (Polígono 7, Parcela 114), Referencia Catastral: 14056A007001140000QQ, el técnico que suscribe tiene a bien informar lo siguiente:

**PRIMERO:** El artículo 4º, apartado 2, de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, punto B) apartado a) establece que: “Se debe entender que concurren circunstancias de fomento de empleo cuando se trate de construcciones, instalaciones y obras realizadas por personas o entidades que creen, durante un periodo mínimo de tres años, un número de puestos de trabajo no inferior a tres trabajadores con contratación de carácter estable, continuo o discontinuo, a jornada completa”.

La bonificación contemplada podrá ser de hasta el 95% de la cuota a satisfacer por el sujeto pasivo.

Se ha de considerar creación o mantenimiento de empleo neto con respecto a los doce meses inmediatamente anteriores, circunstancia que se acreditará con anterioridad al otorgamiento de la licencia de primera ocupación, mediante la presentación de los contratos de trabajo con carácter estable, a jornada completa, en los que exprese una duración mínima de tres años.

**SEGUNDO:** En el momento de presentar la solicitud de concesión de bonificación del ICIO, el solicitante deberá adjuntar: “Declaración expresa y responsable de que creará un total de empleos no inferior a tres trabajadores con contratación estable a jornada completa, con una duración mínima de tres años.”

Así mismo deberá presentar con anterioridad al otorgamiento de la licencia de primera ocupación o de licencia de apertura los contratos de trabajo formalizados, conforme a los requisitos exigidos. Si no se presentaran, el sujeto pasivo deberá efectuar el abono del ICIO que hubiese dejado de ingresar como consecuencia de la bonificación concedida.

La bonificación regulada en el presente apartado no será de aplicación a las construcciones, instalaciones y obras que se lleven a cabo en suelo no urbanizable.

**TERCERO:** A la vista de los Informes Técnicos existentes, de fecha 24/05/2023, del Área de Obras y Urbanismo, en el que se concluye que: “...no consta en nuestros archivos expediente de restablecimiento de la legalidad urbanística ni sancionador iniciados en esa ubicación por la realización de dichas obras.” y de fecha 06/06/2023 en el que dice: “El régimen urbanístico de la parcela donde se pretende llevar a cabo la actuación es de SUELO RÚSTICO Común (anteriormente a la entrada en vigor de la LISTA, Suelo No Urbanizable Genérico).”

Es por lo que procede concluir que, de conformidad con la normativa aplicable, no se puede acceder a lo solicitado por J.D.P. con NIF: \*\*\*2852\*\*, denegando la bonificación por importe de hasta el 95% de la cuota que deba abonar en concepto de ICIO, conforme a lo dispuesto en el Artículo 4.2.B) de la Ordenanza Reguladora del citado impuesto.

No obstante, la Junta de Gobierno Local, con superior criterio, resolverá. En Puente Genil, a 7 de junio de 2023. Por la Sección de Rentas.”

En virtud de lo anterior se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:

Denegar la bonificación del 95% en el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras a J.D.P. con NIF: \*\*\*2852\*\*, para la bonificación del ICIO, por fomento de empleo para las obras de “implantación de una Escuela de Equitación para Doma Clásica”, sita en Ctra. Autonómica A-304 (Aguilar a Puente Genil), Pkm 14,400, MD (Polígono 7, Parcela 114), Referencia Catastral: 14056A007001140000QQ, por estar situada en Suelo No Urbanizable.”

La Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los asistentes, que son la totalidad de los ocho que la componen, acordó en base al informe que consta en el expediente y referido en la Propuesta de la Alcaldía que dicha queda, que hace suyo, denegar la bonificación del 95% en el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras a J.D.P. con NIF: \*\*\*2852\*\*, para la bonificación del ICIO, por fomento de empleo para las obras de “implantación de una Escuela de Equitación para Doma Clásica”, sita en



Ctra. Autonómica A-304 (Aguilar a Puente Genil), Pkm 14,400, MD (Polígono 7, Parcela 114), Referencia Catastral: 14056A007001140000QQ, por estar situada en Suelo No Urbanizable.

### **PUNTO TERCERO.- BONIFICACIÓN ICIO PERO EN SUELO NO URBANIZABLE.-**

Conocida la propuesta que suscribe el Sr. Alcalde, relativa a la Bonificación de ICIO por fomento de empleo solicitada por la empresa CODIMAR, SL, con Código Seguro de verificación (CSV): 6885 ACAC 8761 6681 4D32, y que es como sigue:

“PROPUESTA DE ALCALDÍA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Se ha recibido en este Excmo. Ayuntamiento el escrito firmado por S.G.L, con NIF: \*\*\*1041\*\*, en representación de la empresa CODIMAR, S.L. con NIF: B14416994, con fecha 10/03/2023, y registro de entrada nº 056/RT/E/2023/2012, para la bonificación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

A tal efecto se ha emitido informe por la Sección de Rentas, cuyo tenor literal es el siguiente:

“En relación con la solicitud presentada por S.G.L. con NIF: \*\*\*1041\*\*, en representación de la empresa CODIMAR, S.L. con NIF: B14416994, de fecha 10/03/2023, con registro municipal de entrada nº 056/RT/E/2023/2012, para la bonificación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, por fomento de empleo para la “construcción de planta industrial para la fabricación de rodillos y máquinas transportadoras, sita en Ctra. Provincial CO-6224 (de Puente Genil a A-304 por Arenales), p.k. 1,00, Margen Derecha (Polígono 11, Parcela 76), Referencia Catastral: 14056A011000760000QJ, el técnico que suscribe tiene a bien informar lo siguiente:

**PRIMERO:** El artículo 4º, apartado 2, de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, punto B) apartado a) establece que: “Se debe entender que concurren circunstancias de fomento de empleo cuando se trate de construcciones, instalaciones y obras realizadas por personas o entidades que creen, durante un periodo mínimo de tres años, un número de puestos de trabajo no inferior a tres trabajadores con contratación de carácter estable, continuo o discontinuo, a jornada completa”.

La bonificación contemplada podrá ser de hasta el 95% de la cuota a satisfacer por el sujeto pasivo.

Se ha de considerar creación o mantenimiento de empleo neto con respecto a los doce meses inmediatamente anteriores, circunstancia que se acreditará con anterioridad al otorgamiento de la licencia de primera ocupación, mediante la presentación de los contratos de trabajo con carácter estable, a jornada completa, en los que exprese una duración mínima de tres años.

**SEGUNDO:** En el momento de presentar la solicitud de concesión de bonificación del ICIO, el solicitante deberá adjuntar: “Declaración expresa y responsable de que creará un total de empleos no inferior a tres trabajadores con contratación estable a jornada completa, con una duración mínima de tres años.”

Así mismo deberá presentar con anterioridad al otorgamiento de la licencia de primera ocupación o de licencia de apertura los contratos de trabajo formalizados, conforme a los requisitos exigidos. Si no se presentaran, el sujeto pasivo deberá efectuar el abono del ICIO que hubiese dejado de ingresar como consecuencia de la bonificación concedida.

La bonificación regulada en el presente apartado no será de aplicación a las construcciones, instalaciones y obras que se lleven a cabo en suelo no urbanizable.

**TERCERO:** A la vista de los Informes Técnicos existentes, de fecha 13/03/2023, del Área de Obras y Urbanismo, en el que se concluye que: “...no consta en nuestros archivos expediente de restablecimiento de la legalidad urbanística ni sancionador iniciados en esa ubicación por la realización de dichas obras.” y de fecha 16/05/2023 en el que dice: “El régimen urbanístico de la parcela donde se pretende llevar a cabo la actuación es de SUELO RÚSTICO Común (anteriormente a la entrada en vigor de la LISTA, Suelo No Urbanizable Genérico).”

Es por lo que procede concluir que, de conformidad con la normativa aplicable, no se puede acceder a lo solicitado por la empresa CODIMAR, S.L. con NIF: B14416994, denegando la bonificación por importe de hasta el 95% de la cuota que deba abonar en

Código seguro de verificación (CSV):



**E9D3 3B62 09C6 C026 BBC6**

E9D33B6209C6C026BBC6

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.puentegenil.es/sede>(Validación de documentos)

Firmado por Secretaria General ALCANTARA LEONES MARIA ISABEL el 15-06-2023

Firmado por Alcalde en Funciones MORALES SANCHEZ ESTEBAN el 15-06-2023

concepto de ICIO conforme a lo dispuesto en el Artículo 4.2.B) de la Ordenanza Reguladora del citado impuesto.

No obstante, la Junta de Gobierno Local, con superior criterio, resolverá. En Puente Genil, a 7 de junio de 2023. Por la Sección de Rentas.”

En virtud de lo anterior se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:

Denegar la bonificación del 95% en el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras a la empresa CODIMAR, S.L. con NIF: B14416994, para la bonificación del ICIO, por fomento de empleo para la “construcción de planta industrial para la fabricación de rodillos y máquinas transportadoras, sita en Ctra. Provincial CO-6224 (de Puente Genil a A-304 por Arenales), p.k. 1,00, Margen Derecha (Polígono 11, Parcela 76), Referencia Catastral: 14056A011000760000QJ, por estar situada en Suelo No Urbanizable.”

La Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los asistentes, que son la totalidad de los ocho que la componen, acordó en base al informe que consta en el expediente y referido en la Propuesta de la Alcaldía que dicha queda, que hace suyo, denegar la bonificación del 95% en el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras a la empresa CODIMAR, S.L. con NIF: B14416994, para la bonificación del ICIO, por fomento de empleo para la “construcción de planta industrial para la fabricación de rodillos y máquinas transportadoras, sita en Ctra. Provincial CO-6224 (de Puente Genil a A-304 por Arenales), p.k. 1,00, Margen Derecha (Polígono 11, Parcela 76), Referencia Catastral: 14056A011000760000QJ, por estar situada en Suelo No Urbanizable.

## **II.- PARTE DE CARÁCTER NO RESOLUTIVO.**

No hubo

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las quince horas y un minuto del día de comienzo, de orden del Sr. Alcalde se levanta la sesión, de la que se extiende la presente acta, de cuyo contenido, yo como Secretaria General, certifico.

Código seguro de verificación (CSV):

**E9D3 3B62 09C6 C026 BBC6**



E9D33B6209C6C026BBC6

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.puentegenil.es/sede>(Validación de documentos)

Firmado por Secretaria General ALCANTARA LEONES MARIA ISABEL el 15-06-2023

Firmado por Alcalde en Funciones MORALES SANCHEZ ESTEBAN el 15-06-2023